

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**30743**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 394/75, promovido por «Technicolor INC.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo y 12 de marzo de 1974 y 10 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 394/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Technicolor INC.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo y 12 de marzo de 1974 y 10 de noviembre de 1973, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Technicolor INC.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo y doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres por las que, respectivamente, se concedieron las inscripciones de las marcas números quinientos noventa y dos mil novecientos tres y quinientos noventa y dos mil novecientos cinco y del rólulo de establecimiento número noventa y uno mil quinientos cuarenta y cinco a la firma "Pix Servicio Fototecnicolor, S. A.", actos que por no ser conformes a derecho anulamos, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**30744**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 386-75, promovido por «A. Menarini, S.A.S.», contra resolución de este Registro de 14 de febrero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 386-75, interpuesto por «A. Menarini, S.A.S.», contra resolución de este Registro de 14 de febrero de 1974, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la Entidad "A. Menarini, S.A.S.", domiciliada en Italia contra resolución de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro dictada por el Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) y la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso, por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos por ser procedente la concesión a favor de la recurrente del registro de la marca núme-

ro quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos nueve, denominada "Nucleomen"; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**30745**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 369-75, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 369-75, interpuesto por «Laboratorios Cusi, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Cusi, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el que concedió al "Instituto Bioquímico Español, S. A.", con el número quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis, la marca "Cobivit", para distinguir productos de la clase quinta y contra el acuerdo de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por el que se desestimó el recurso de reposición entablado, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico y procedente la inscripción en el Registro de la marca solicitada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**30746**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 366-75, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 366-75, interpuesto por «Kas, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1974, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Kas, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca número quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve, "As", así como contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquél, anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que procede la cancelación en el Registro de la citada marca, "As", número quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve; sin hacer expresa imposición de costas.